

2006ER21100

**RESOLUCIÓN No. 0036**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2006ER21100 del 18 de mayo de 2006, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en su condición de Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, aprobación de tratamientos silviculturales que hacen parte del inventario forestal que presentan en documento adjunto, de unos individuos arbóreos ubicados en la Avenida NQS con calle 63 y 68, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, previa visita de evaluación, emitió Concepto Técnico No. 6493 del 24 de agosto de 2006 y posterior Resolución No. 2357 del 18 de octubre de 2006, que considera viable la tala de nueve (9) individuos arbóreos, tres (3) traslados y catorce (14) permanencias, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación por valor de \$1.625.961,60 y por concepto de evaluación y seguimiento \$79.200.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita de verificación el día 11 de octubre de 2007, en la Avenida NQS con calle 63 y 68, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 003471 del 12 de marzo de 2008, en el que se determina que se realizaron parcialmente los tratamientos silviculturales autorizados para tala mediante



Nº 0036

Resolución No. 2357 del 18 de octubre de 2006, por lo que fue necesaria la reliquidación de los IVP's.

Que en el referido concepto técnico de seguimiento, una vez efectuada la reliquidación de los IVP's, estableció la compensación requerida indicando: "*Ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2006 para el recalcular de la compensación, el valor a consignar es de \$1.436.673,00 M/cte, equivalente a un total de 14,76 IVPs y 3,75 SMMLV.*"

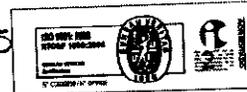
Que el Concepto Técnico de Seguimiento No. 003471 del 12 de marzo de 2008, señala que se dio cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 2357 del 18 de octubre de 2006, siendo posible verificar el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de \$79.200, no obstante en los documentos que reposan en el expediente No. DM-03-06-1911, no se encuentra el pago por concepto de compensación por el valor que corresponde a la reliquidación, esto es un millón cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos setenta y tres pesos (\$1.436.673,00) M/cte.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al





Nº 0036

cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala según Concepto Técnico de Seguimiento No. 03471 del 12 de marzo de 2008, autorizado mediante Resolución No. 2357 del 18 de octubre de 2006, no fue ejecutado en su totalidad, fue necesaria la reliquidación de los IVP's y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con NIT No. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, según Concepto Técnico de Seguimiento No. 03471 del 12 de marzo de 2008, establece que una vez efectuada la reliquidación de los IVP's, la compensación para las especies conceptuadas para tala por valor de un millón cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos setenta y tres pesos (**\$1.436.673,00**) M/cte, equivalente a un total de 14,76 IVPs y 3,75 SMMLV.





№ 0036

**PARÁGRAFO - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con NIT No. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con destino al expediente **DM - 03 - 06 - 1911**, a esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con NIT No. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

11 ENE 2011.

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H. *SB*  
Revisó. Dra. Sandra Silva *MS*  
Aprobó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia *W*  
C.T. No. 003471 del 12/03/2008  
Radicado No. 2006ER21100 del 18/05/2006  
Exp. DM-03-06-1911



NOTIFICACION EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a los 17 ENE 2011 ( ) días del mes de

contenido de Resolución 0036 del 2011 a señor (a) Miriam Lizasoain Arechaga en su calidad de Director Técnico Judicial

identificado con Cédula de Profesional No. 27.788.048 de Pamplona T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta notificación no interpuso ningún recurso

EL NOTIFICADO: Miriam Lizasoain Arechaga  
Dirección: Calle 20 091-20  
Teléfono (s): 3445061

QUIEN NOTIFICA: Dorina

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 ENE 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA